



Asociación Española de Fundaciones



ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA DE
FUNDACIONES

**Servicio de Asesoría
Jurídica**

General Castaños, 4 – 4ª planta
28004 Madrid
Tel.: 91 310 63 09
Fax: 91 578 36 23
asociacion@fundaciones.org
www.fundaciones.org

Pasos a seguir para la constitución de una fundación



Asociación Española de Fundaciones

CONSTITUCIÓN DE UNA FUNDACIÓN: PASOS A SEGUIR

1.- REDACTAR LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Fundaciones: denominación, fines fundacionales, domicilio y ámbito territorial, órgano de gobierno... Antes de elevar a escritura pública la escritura de constitución y para evitar sobrecostos notariales, se recomienda la **remisión del proyecto de los estatutos** al Protectorado y al Registro de Fundaciones, por si se hubiese deslizado algún error.

2.- SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE DENOMINACIÓN

Deberá solicitarse al Registro de Fundaciones certificación acreditativa de que la denominación que se pretende utilizar para la Fundación, no coincide o se asemeja con otra previamente inscrita.

3.- SOLICITAR EL NIF PROVISIONAL

Deberá solicitarse un NIF provisional ante la Delegación de Hacienda más próxima al domicilio de la Fundación. Tendremos que aportar el borrador de estatutos y la certificación negativa de denominación.

4.- ACUDIR A LA ENTIDAD BANCARIA

A continuación deberá ir a la entidad bancaria y allí depositar la cantidad correspondiente, en concepto de dotación.

Se considera adecuada y suficiente la dotación cuyo valor ascienda a 30.000 euros.

La entidad bancaria les entregará un certificado de depósito en el que conste que ha recibido una aportación de tal cantidad de euros para la dotación de la Fundación...(el nombre que finalmente se decida), en trámites de constitución.

En el caso de que la dotación fundacional sea no dineraria, deberá efectuarse un informe elaborado por un experto independiente en el que se valorarán las aportaciones no dinerarias realizadas a la dotación. Este mismo informe será el que deberá incorporarse a la escritura de constitución. El informe deberá contener la descripción de cada una de las aportaciones no dinerarias con sus datos registrales, en su caso, el título o concepto de la aportación, así como los criterios de valoración adoptados.



5.- IR AL NOTARIO

Es el momento de acudir al Notario para **eleva**r a escritura pública el acta de constitución y los estatutos.

Se deberá hacer una escritura de constitución que contenga los puntos que se recogen en el artículo 10 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones:

-Nombre, apellidos, edad y estado civil de los fundadores, si son personas físicas y la denominación o razón social si son personas jurídicas, y en ambos casos la nacionalidad, domicilio y número de identificación fiscal.

-La voluntad de constituir una fundación.

-La dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación. Si la dotación es dineraria, deberá acreditarse mediante certificación bancaria. Si la aportación a la dotación es no dineraria, se acreditará con la valoración elaborada por el experto independiente.

-Los Estatutos de la Fundación, cuyo contenido se ajustará a las prescripciones del artículo 11 de la Ley 50/2002.

-La identificación de las personas que integran el órgano de gobierno y designación de cargos (Presidente y Secretario, al menos), así como su aceptación si se efectúa en el momento fundacional.

Por otro lado, los patronos pueden aceptar el cargo de tres formas: en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Las aceptaciones de los miembros del Patronato deberán adjuntarse a la escritura de constitución, para su inscripción en el Registro de Fundaciones. Por ello, es conveniente que se aproveche esta visita al Notario para que en la misma escritura de constitución **acepten el cargo los patronos** y evitar de esta forma más comparecencias notariales.

6.- IR A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA COMPETENTE

Después de haber realizado los trámites notariales, habrá que liquidar el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ante la Consejería de Hacienda competente.

7.- IR DE NUEVO AL PROTECTORADO Y AL REGISTRO DE FUNDACIONES

Ya se puede pedir al Registro de Fundaciones la inscripción de la Fundación, aportando los siguientes documentos anteriormente citados:

- La escritura de constitución
- La liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por la escritura de constitución.
- Fotocopia del CIF.



Asociación Española de Fundaciones

A partir de este momento el Protectorado, después de comprobar que la Fundación cumple los requisitos legales, procederá a su inscripción en el Registro de Fundaciones correspondiente.

8.- ESPERAR LA RESPUESTA DEL PROTECTORADO Y DEL REGISTRO DE FUNDACIONES

Posteriormente, la entidad recibirá una certificación del Protectorado y del Registro de Fundaciones en la que se indicará que la Fundación ha sido clasificada y registrada y puede empezar a operar. Más adelante la inscripción saldrá publicada en el Boletín Oficial del Estado.